

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 24 DE ENERO DE 1967

Nº 15.790

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 201 y 202 de 30 de septiembre de 1966, por los cuales se abren unos Créditos Suplementales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 97 de 30 de noviembre de 1966, por la cual se declara cancelado un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 201

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia, por la suma de nueve mil novecientos cincuenta balboas (B/.9.950.00), para sufragar los gastos de Equipo de Transporte, Viáticos y Textiles, Vestuario y Calzado.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
03.1.04.02.01.001	B/. 5.200.00	B/.
03.1.04.02.02.001	4.000.00	
03.1.01.02.03.007	750.00	
03.1.01.02.01.005		750.00
03.1.01.01.02.203		1.000.00
03.1.01.02.01.303		8.200.00
TOTALES	B/. 9.950.00	B/. 9.950.00

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 43 de 22 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la

apertura de los Créditos Adicionales tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia, por la suma de nueve mil novecientos cincuenta balboas (B/.9.950.00), necesaria para sufragar los gastos de Equipo y Transporte, Viáticos y Textiles, Vestuario y Calzado, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

DECRETO NUMERO 202

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de mil ochenta balboas (B/.1.080.00), para sufragar los gastos que ocasiona la creación de un cargo de Contador de 2ª Categoría en el Departamento de Administración y Contabilidad de dicho Ministerio.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
04.1.01.00.01.001	B/. 720.00	B/.
04.1.04.00.00.001	360.00	
04.1.01.00.02.001		1.080.00
TOTALES	B/. 1.080.00	B/. 1.080.00

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los re-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Telé' no: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

quisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 36 de 22 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de mil ochenta balboas (B/.1.080.00), para sufragar los gastos que ocasiona la creación de un cargo de Contador de 2ª Categoría en el Departamento de Administración y Contabilidad de dicho Ministerio, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLESEl Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.
**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
**DECLARASE CANCELADO UN
CONTRATO**
RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 97

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 97.—Panamá, 30 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato Nº 41 del 30 de junio de 1965, la Nación otorgó a la sociedad denomi-

nada Exploraciones Francaripa, S. A., inscrita al Tomo 440, Folio 526, Asiento 109.933 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por el Lic. Angel Vega Méndez, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en la Avenida 5ª Nº 34-44, Edificio Don Tin, donde recibe notificaciones, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8AV-130-432, derechos de exploraciones de minerales de titanio, clasificados según el Código de Recursos Minerales como de Clase B, en seis (6) zonas ubicadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, con una capacidad superficial global de 6,184 hectáreas con 5,000 metros cuadrados;

Que la concesionaria inició las investigaciones geológicas preliminares el 8 de noviembre de 1965, pero no las continuó de conformidad con lo que establece el Artículo 65 del Código de Recursos Minerales;

Que ha habido inactividad en el desarrollo de las operaciones mineras por un periodo mayor de un año;

Que la mencionada empresa no ha presentado ante la Administración de Recursos Minerales, los informes de operaciones del año fiscal de 1965, de acuerdo con el Artículo 100 del Código de Recursos Minerales;

Que por los motivos anteriormente expuestos, se evidencia que el Contrato Nº 41 del 30 de junio de 1965 ha expirado por abandono de acuerdo con el Artículo 286 del Código de Recursos Minerales; y

Que el referido Código establece la obligación de la Nación de declarar la cancelación de las concesiones que hayan expirado,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la cancelación del Contrato Nº 41 del 30 de junio de 1965, al expirar la concesión por abandono de las operaciones mineras en las áreas concedidas a la empresa denominada Francaripa, S. A., representada por el Lic. Angel Vega Méndez, de generales conocidas, para efectuar exploraciones mineras.

Comunicar a la Contraloría General de la República para que haga efectiva la fianza de garantía depositada a favor del Tesoro Nacional, por incumplimiento de la concesionaria, tal como lo establece el Artículo 274 del Código de Recursos Minerales.

Ordenar al Registrador de la Administración de Recursos Minerales que proceda a la cancelación de la inscripción del Contrato Nº 41 del 30 de junio de 1965, tal como establece el Código de Recursos Minerales y enviar copia al Director General de Ingresos para los efectos fiscales.

Fundamento legal: Artículos 65, 100, 286 acápite 3), 288 acápite 2), 274 y 301 acápite c), del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

MARCO A. ROBLESEl Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES, JR.**

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Farval Anstalt, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Liechtenstein, domiciliada en la ciudad de Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"BENECRON"

escrita en cualquier tipo de letras y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir productos farmacéuticos, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en el Principado de Liechtenstein, No. 1758 de 28 de julio de 1964; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos miembros de la Junta Directiva de la compañía.

Panamá, 11 de febrero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kativo de Panamá, S. A., sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio del apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio pinturas y similares.

La marca de fábrica consiste en una clase de pintura de la marca "Protecto", del registro de la misma sociedad, que se denomina

"VINYLUX"

Esta marca de fábrica será usada en Panamá en la confección de una clase de pintura "Protecto", y se usará imprimiendo, estampando o en

etiquetas, reservándose la sociedad la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis ejemplares de la marca de fábrica; 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 267, y se encuentra acompañado a la marca de fábrica "Multicolor", en el cual está asimismo el certificado del Registro Público sobre Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 25 de agosto de 1966.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Big Dutchman, Inc., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en el No. 405 West Washington, Zeeland, Michigan, E.U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en las palabras

"BIG DUTCHMAN"

escritas en cualquier tipo de letra.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Aves y crianza de animales y equipo para manejarlos — a saber, proveedores de alimentos y agua para aves, ganado y cerdos, incluyendo aquellos de tipo automático, y partes y accesorios para los mismos, limpiadores de alimentos. Limpiadores de canales, equipo para marcar huevos, equipo para transportar y mover huevos, equipo para almacenar huevos, equipo para recoger huevos y lavadoras de huevos", en la Clase 23.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de abril de 1949, en el comercio internacional desde el 1º de junio de 1949, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en

el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 22 de junio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kativo de Panamá, S. A., sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio del apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio una clase especial de pintura.

La marca de fábrica consiste en la palabra

"ALKYLUX"

Esta marca de fábrica será usada en Panamá en la confección de una clase especial de pintura de la marca "Protecto", del registro de esta misma sociedad, y se usará imprimiendo, estampando o en etiquetas, reservándose la sociedad la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis ejemplares de la marca de fábrica; y 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 267, y se encuentra acompañado a la marca de fábrica "Multicolor", en cuyo expediente se encuentra también el certificado del Registro Público sobre Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 25 de agosto de 1966.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, de generales conocidas en el Despacho a su cargo, en nombre y representación de la Cervecería Nacional, S. A., sociedad anónima domiciliada en Panamá, de conformidad con las leyes panameñas, por este medio solicito a Ud. el registro de la marca de comercio consistente en las palabras

"CINCO REINAS"

con la cual se propone distinguir y amparar el producto cerveza que fabrica.

La marca será usada en toda clase de envases, botellas, cajas, barriles, y toda clase de propaganda, sin distingos de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

El poder que me faculta para hacer esta solicitud está registrado en el Ministerio a su cargo bajo el No. 264.

Acompaño a la solicitud: a) Declaración Jurada; b) Seis ejemplares de la etiqueta; y c) Comprobante de pago de los derechos de publicación y registro.

Panamá, noviembre 15 de 1966.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unitex, S. A., sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio ropas para uso masculino, específicamente pajamas, batas, camisas, corbatas, medias, pantalones y sacos, calzoncillos, camisetas, pañuelos y cinturones.

La marca consiste en la palabra

JOHN FORSYTH

Esta marca de comercio será usada en Panamá, y se aplicará en las confecciones de ropa aludidas, imprimiendo, estampado o en etiquetas, reservándose la sociedad la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud los siguientes docu-

mentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; y 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 27 de julio de 1966.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.

Otrosí: El poder otorgado por dicha sociedad se encuentra registrado adjunto a la marca de fábrica "Le Baron" y bajo el número 317. Lo mismo el certificado del Registro Público.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unitex, S. A., sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio calzoncillos confeccionados por la sociedad.

La marca de fábrica consiste en la palabra

"FLEX"

Esta marca de fábrica será usada en Panamá en las confecciones de calzoncillos y similares, imprimiendo, estampando o en etiquetas, reservándose la sociedad la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; y 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra acompañado a la marca de fábrica "Le Baron", y ha sido registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 317; en ese mismo expediente se encuentra el certificado del Registro Público sobre la Personería Jurídica de la sociedad y su representación legal.

Panamá, 29 de julio de 1966.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón y con domicilio en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokyo, por este medio solicita el

Honda

registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra "Honda" escrita en letra bastardilla con la primera letra en mayúscula, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de vehículos motorizados de dos ruedas. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 24 de octubre de 1964 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Clisé y 6 etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca Benly.

Panamá, 29 de diciembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kativo de Panamá, S. A., sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio del apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada en el comercio para amparar una clase especial de pintura.

La marca de fábrica consiste en la palabra

"SATINLUX"

Esta marca de fábrica será usada en Panamá en la confección de una clase especial de pintura de la marca "Protecto", del registro de la

misma sociedad que comparece, y se usará imprimiendo, estampado o en etiquetas, reservándose la sociedad la facultad de emplear en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis ejemplares de la marca de fábrica; y 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica con el número 267, y se encuentra acompañado a la marca de fábrica "Multi-color", en cuyo expediente se encuentra también el certificado del Registro Público sobre Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 25 de agosto de 1966.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Yaou Denki Kabushiki Kaisha, con domicilio en el No. 1116, Suenaga, Kawasaki-shi, Kanagawa-ken, Japón, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra General, escrita en letras de imprenta y presidida por un círculo en cuyo interior aparece un dibujo en forma de "G", tal cual aparece en el dibujo adjunto.

GENERAL

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "maquinarias eléctricas, aparatos e implementos; maquinarias de telecomunicación, aparatos y herramientas; maquinarias de electrón aplicado, aparatos y herramientas (excluyendo herramientas y equipo médico); materiales eléctricos".

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 18 de septiembre de 1963 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Recibo del pago de

impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas y elisé.

Panamá, 31 de agosto de 1964.

Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rodrigo Arosemena, panameño, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-11-937, abogado con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, en su carácter de apoderado especial de Produits Chimiques et Celuloses Rey, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 91, Boulevard Malesherbes, París, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de su mandante que consiste en la palabra Polyrey escrita en letras de imprenta minúsculas subrayada por los rabos o apéndices de las "Y" extendidos hacia la izquierda en forma horizontal, tal como se ve en el dibujo adjunto.

Polyrey

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de materiales plásticos en planchas obtenidas por estratificación (con o sin calor o presión), de elementos impregnados de resinas sintéticas y especialmente de papeles, tejidos, maderas aglomeradas fibrosas, productos de laminado, etc., que pueden utilizarse, en particular como muebles, partes superiores de muebles, elementos de cocinas, de cuartos de baño y de revestimiento de paredes.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1957, en el

comercio internacional desde el 22 de junio de 1957 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Poder que contiene, además, la declaración jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 9 de octubre de 1964.

Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Ricaurte Rivera Sandoval, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Ricaurte Rivera Sandoval, desde el día seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo:—Que es heredera del causante, de acuerdo con el testamento la señora Natalia Dolores Linares de Rivera o Natalia Linares Viuda de Rivera.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Téngase al Lic. Carlos E. Adames L., como apoderado especial de la demandante y en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 15446

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60.66

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Beatriz Jaén de Arosemena, vecina del Corregimiento de Pajonal Distrito de Penonomé portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº..... ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria me-

dante Solicitud Nº 2-0192-66 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Hect. más 8157.4650 m², ubicada en Churuquita Grande Corregimiento Pajonal del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Carretera a Churuquita Grande.

Sur: Río Zarati y Propiedad de Emeterio Arias.

Este: Terrenos de Gerardo Martínez y Porfirio Arias.

Oeste: Propiedad de Pastora Tuñón y Carretera nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 1966.

El funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROJAS Q.

El Secretario Ad-hoc.,

Orlando Gordón C.

L. 39629

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35-66

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Fernández, vecino del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2 AV-32-882, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0033-66 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Hect. más 6895.23 m², ubicada en Garicín Corregimiento Río Grande del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno de Julio Quijada y Carretera Interamericana.

Sur: Servidumbre.

Este: Servidumbre.

Oeste: Terreno de Hilario Mendoza y Terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de junio de 1966.

El funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROJAS Q.

El Secretario Ad-hoc.,

Orlando Gordón C.

L. 44396

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 312-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Manuel Araúz Arias, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-71-572, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-6085 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Hctas. más 9085.36 m², ubicada en Mata del Nance,

Corregimiento Las Lomas, del Distrito de David, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Raimundo Valdés, Ernesto Montes, Martín Santamaría;

Sur: Camino real a Las Lomas;

Este: Camino del Corro a Bijagual;

Oeste: Raimundo Valdés, Lilia Francia C. de Santamaría, Camino a Las Lomas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc.,

LENIN E. GUIZADO Z.

Marlyn Aparicio.

L. 53018

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 315-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fulvio Azael Vanegas Tejeira, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-143-840, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-5849 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 49 Hts. más 8017.16 m², ubicada en Rincón Largo, Corregimiento de San Juan, del Distrito de San Lorenzo, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Rafael Jované, Jacobo Rivera, Samuel A. Sammartín, Manuel Pineda;

Sur: Martir Acosta, Facunda Rodríguez, Elías Cuevas;

Oeste: Camino de La Playa a Cerrillos;

Oeste: Enrique Kelso.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc.,

LENIN E. GUIZADO Z.

Marlyn Aparicio.

L. 53048

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 318-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor Eustacio Robles Atencio, vecino del Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-134-2152, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-0407 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable, de una superficie de 77 Hts. más 3560.90 m², ubicada en Llano Los Horcones Arriba, Corregimiento Gamarrón Arriba, del Distrito de San Lorenzo, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Máximo Vellanero, Mateo Santos, Francisco García, Esteban Osorio;

Sur: Galletano Moreno, Margarito Fuentes Mitre, Leonor Rodríguez, Quintín Robles;

Este: Quintín Robles, Demóstenes Troya y Temistofoles Troya;

Oeste: Galletano Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de Camarón Arriba, y copias del mismo entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc.,

LENIN E. GUIZADO Z.

Marlyn Aparicio.

L. 53102

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Harry Lee Peck, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, enero veintitrés de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Testamentaria de Harry Lee Peck, desde el día 25 de octubre de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, conforme al testamento, Elida Afú Afú Vda. de Peck, en su calidad de cónyuge superstite del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta Testamentaria, a todas las personas que tenga algún interés en ella. Fíjese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Téngase al Lic. Jacinto López y León, como apoderado especial de Elida Afú Vda. de Peck, en los términos para los efectos del poder conferido. Cópiase y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario, (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por término de veinte días, hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 23 de enero de 1966.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 12954

(Única publicación)